



Exp.: URB 2020-004  
Ref.: Comisión de Evaluación  
Ambiental Estratégica de los Planes  
Urbanísticos.

**MARÍA PILAR SÁNCHEZ BORDÓN**, jefa de los departamentos de Urbanismo, Fomento y Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento (*Decreto nº 2461/2015, de 14 de agosto*), visto el Acuerdo Plenario de fecha 16 de octubre de 2019, se emite el siguiente informe,

**PRIMERO.-** Con fecha 16 de octubre de 2019, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo: **“2.- PROPUESTA PARA ESTIMAR PARCIALMENTE LAS DIVERSAS ALEGACIONES, DESESTIMAR EL RESTO Y APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN “REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL”**

**En la citada “Modificación del Reglamento Orgánico Municipal” se creó la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos y se reguló en los siguientes artículos:**

- **“Artículo 56.** Órganos necesarios, superiores y complementarios, y órganos de dirección y gestión administrativa. 1. Los órganos necesarios del Ayuntamiento de Mogán se clasifican en órganos superiores y complementarios. 2. Son órganos superiores del Ayuntamiento:
  - a. La Alcaldía
  - b. El Pleno.
  - c. La Junta de Gobierno Local.
  - d. Los Tenientes de Alcalde.
  - e. Los Concejales delegados.
- 3. Son órganos complementarios para el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal los siguientes:
  - a. Las Comisiones Municipales Informativas.
  - b. La Comisión Especial de Cuentas.
  - c. La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos.
- **Artículo 176.** Tipos de Comisiones.
  1. Las Comisiones podrán ser permanentes o no permanentes.
  2. Son Comisiones permanentes las que se constituyen con tal carácter durante el mandato Corporativo, distribuyendo entre ellas los asuntos de competencia municipal para su estudio, informe, consulta y posterior dictamen.
  3. Son Comisiones permanentes las siguientes:
    - a. Las Comisiones Informativas con las competencias de las áreas de gobierno.
    - b. La Comisión Especial de Cuentas.
    - c. La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos.
  4. Son Comisiones no permanentes las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto en atención a sus características especiales de cualquier tipo y que, salvo que el acuerdo de creación dispusiere otra cosa, se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto.
- **Artículo 186.** Definición y objeto.

*La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos es una Comisión separada orgánica y funcionalmente, que actúa como órgano ambiental para el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental estratégica y la formulación de las correspondientes declaraciones e informes ambientales estratégicos de los planes en el ámbito competencial municipal definido en la normativa vigente, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano municipal competente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como por la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*

- **Artículo 187.** Naturaleza y régimen jurídico.

*La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos se configura como un órgano colegiado complementario, con fundamento en el artículo 44.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que tiene como finalidad la evaluación de impacto ambiental en los expedientes abiertos a tal fin, formulando informes o declaraciones de impacto ambientales y que, en colaboración con el órgano promotor sustantivo, vela por la sostenibilidad ambiental de los distintos proyectos, incorporando las medidas correctoras y programas de seguimiento necesarios, dentro de las competencias que en esta materia han sido otorgadas a los municipios.*



Su funcionamiento y actuación se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

• **Artículo 188.** Competencia y funciones.

1. El ámbito territorial de actuación de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos será el municipio, y el competencial, el delimitado por las vigentes leyes autonómicas y estatales sobre la evaluación ambiental de proyectos cuando esté designado como órgano ambiental el propio municipio, en virtud del proyecto que se pretenda aprobar o modificar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. El ámbito material de actuación se encuentra enmarcado en la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos, ya sea de iniciativa pública o privada que precisen evaluación ambiental, o que puedan tener incidencia significativa sobre el medio ambiente de acuerdo con la ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3. Las funciones de la Comisión, en caso de Planes Generales de Ordenación Pormenorizada Completa, sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificado, serán las siguientes:

- a. Informar si cumplen con las determinaciones ambientales del plan general de ordenación estructural, previamente evaluado.
- b. Elaborar el informe ambiental estratégico.
- c. Elaborar y notificar al promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, si estimase que el plan debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- d. Formular la declaración ambiental estratégica.
- e. Conocer, cada cuatro años, el informe de seguimiento de los efectos ambientales y territoriales derivados de la aplicación y ejecución del instrumento de ordenación aprobado definitivamente.
- f. En los casos de modificaciones menores, determinar si es necesario o no la evaluación ambiental estratégica sobre la base de si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

4. Las funciones de la Comisión, en caso de instrumentos urbanísticos de desarrollo, sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificado, serán las siguientes:

- a. Informar sobre el posible sometimiento de los planes parciales y los planes especiales al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- b. Elaborar el informe ambiental estratégico de los planes parciales y especiales.
- c. Elaborar y notificar al promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico si estimase que el plan en cuestión debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- d. Formular la declaración ambiental estratégica de los planes parciales y especiales.
- e. Conocer, cada cuatro años, el informe de seguimiento de los efectos ambientales y territoriales derivados de la aplicación y ejecución del instrumento de ordenación aprobado definitivamente.
- f. En los casos de modificaciones menores, determinar si es necesaria o no la evaluación ambiental estratégica sobre la base de si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

• **Artículo 189.** Adscripción, sede y medios materiales.

1. La Comisión tendrá su sede en el ayuntamiento de Mogán, pudiendo celebrar sus sesiones en cualquiera de las dependencias municipales.

2. A efectos administrativos estará adscrita a la concejalía que ostente las competencias en materia de ordenación del territorio, sin guardar dependencia orgánica ni funcional con la misma.

3. El órgano ambiental dispondrá de una oficina de apoyo administrativo, técnico y jurídico, integrada por los empleados necesarios para el adecuado desarrollo de las competencias, entre las que se encuentra el registro y salida de documentos, el análisis técnico y jurídico de los expedientes y la custodia de los expedientes.

4. Todas las áreas y personal del Ayuntamiento de Mogán tendrá la obligación de colaborar para el desarrollo de sus funciones.

• **Artículo 190.** Composición.

1. La designación de los miembros del órgano ambiental será realizada de manera nominal por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Alcaldía, y se efectuará entre personas de reconocida competencia profesional, titulación superior, y con al menos 6 años de desempeño profesional, basado en criterios de independencia e imparcialidad.

También se podrá designar entre empleados públicos, entre funcionarios de carrera, de subgrupo A1, según el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y con la cualificación profesional acreditada en materia jurídica, política territorial o medioambiental, en estricta aplicación del artículo 16 de la ley 21/2013 de evaluación ambiental. Igualmente, deberán cumplir los criterios de profesionalidad, independencia e imparcialidad.

2. Corresponde al presidente de la corporación designar mediante decreto al presidente del órgano ambiental.

3. Los miembros serán designados por periodos de 4 años, pudiendo estos ser nombrados nuevamente por el mismo periodo.

4. Respecto a la designación del secretario, este deberá ser necesariamente elegido entre funcionarios de carrera, de cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1, en concordancia con el citado artículo 75 EBEP.

5. El cese de los miembros del órgano ambiental se encuentran tasados a fin de garantizar su independencia. Dichos motivos serán los siguientes:

- a) Expiración del mandato, surtiendo efectos dicha expiración hasta la designación del nuevo miembro.



- b) *Renuncia aceptada por la Junta de Gobierno Local.*
- c) *Por incurrir en incumplimiento de las obligaciones asumidas como miembro del órgano ambiental. En este caso se aplicará a los empleados públicos el régimen disciplinario propio, y al resto de miembros, el marco propio.*
- d) *Por sanción disciplinaria grave o muy grave, respecto de los empleados públicos. Respecto al resto de miembros, su procesamiento en procedimientos relativos a los delitos encuadrados contra la administración pública.*
- e) *Por muerte o incapacidad.*

6.- *El régimen de incompatibilidad aplicable a los empleados públicos será la ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, debiendo sus miembros abstenerse dentro del marco normativo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015.*

7. *La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos estará constituida por cinco miembros: Presidente, Secretario y tres Vocales:*

- 1. *Presidente. Se encarga de dirigir los debates, convocar al órgano ambiental, levantar sus sesiones y dirimir la votaciones con voto de calidad. El puesto recaerá en el titular de la Concejalía que tenga las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.*
- 2. *Secretario. Será un funcionario municipal y se encargará, con voz pero sin voto, de asistir a la Presidencia en todo lo relacionado con la celebración de las sesiones del órgano.*
- 3. *Vocal 1. Será un funcionario de entre los de mayor rango dentro de la Corporación que cumpla con los requisitos de especialización y profesionalidad. En caso de no disponer de un funcionario municipal que cumpla con estas características, el ayuntamiento podrá plantear al Cabildo Insular su asistencia y cooperación jurídica o técnica, a través del nombramiento de un funcionario de la Corporación Insular para asistir como miembro del órgano ambiental municipal.*
- 4. *Vocal 2. Será un profesional en la materia de Medio Ambiente, paisaje, planificación urbanística, política territorial*
- 5. *Vocal 3. Será un profesional o empleado público de cualquier administración pública que cumpla con los citados requisitos de especialización y profesionalidad.*

8. *Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones con imparcialidad y objetividad, basando su actuación en los principios de celeridad y eficacia, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.*

9. *Los vocales ejercerán las funciones de asistencia, examen de la documentación o expedientes a tratar, preparación de dictámenes o propuestas cuando el presidente lo encomiende, así como intervención en las deliberaciones y votación en los acuerdos.*

- **Artículo 191.** *La Presidencia.*

*Serán funciones de la Presidencia las siguientes:*

- a) *Representar al órgano ambiental, dirigir su actividad, coordinación y sus relaciones externas.*
- b) *Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación. suspender y levantar las sesiones del órgano ambiental, y fijar el orden del día.*
- c) *Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.*
- d) *Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos del órgano.*
- e) *Dirimir con su voto de calidad los empates en las votaciones.*
- f) *Designar los ponentes y acordar el reparto de los asuntos.*
- g) *Encargar los dictámenes técnicos o jurídicos necesarios, para el mejor asesoramiento del órgano ambiental.*
- h) *Invitar con voz pero sin voto a cuantos profesionales o representantes de otras administraciones estime.*

- **Artículo 192.** *La Secretaría.*

1. *El Secretario de la Comisión será nombrado entre los Letrados de los Servicios Jurídicos o Técnicos de Administración General del ayuntamiento.*

2. *Son atribuciones específicas de la Secretaría de la Comisión las siguientes:*

- a. *Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia, adjuntando las propuestas*
- b. *Asistir, con voz pero sin voto, a la Presidencia en tareas de dirección de las sesiones y votaciones, así como ofrecer asesoramiento legal sobre el funcionamiento de la Comisión.*
- c. *Redactar y levantar acta de las sesiones para, una vez visadas, remitirlas al órgano sustantivo, así como proveer cuantas notificaciones y publicaciones de las resoluciones fueran pertinentes.*
- d. *Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos, y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos sus miembros.*
- e. *Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia.*

- **Artículo 193.** *Vocales.*

1. *La designación de los miembros del órgano ambiental será realizada de manera nominal por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Alcaldía.*

2. *Deberá designarse simultáneamente un suplente para cada uno de los vocales, que actuarán en aquellos casos en los que el titular no pudiera asistir o debiera de abstenerse de intervenir en el expediente que se tramite.*

3. *El Presidente y el Secretario serán sustituidos, en caso de ausencia, por aquellos que habitualmente les sustituyan en sus funciones en el ayuntamiento.*

4.- *Funciones:*

- 1. *Asistir a las sesiones*
- 2. *Examinar la documentación a tratar.*



3. Recabar del ponente las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para un mejor conocimiento del tema en cuestión.
4. Preparar las propuestas/informe/dictamen de los asuntos que tengan asignados y efectuar la ponencia de los mismos ante los restantes miembros del OA, debidamente convocados al efecto.
5. Intervenir en las deliberaciones y votar; en su caso, para la adopción de los acuerdos/informes.
6. Cualquier otra función que le asigne el presidente dentro del marco competencial del propio órgano.

- **Artículo 194. Duración.**

*El nombramiento se hará por un plazo de cuatro años.*

- **Artículo 195. Convocatorias y orden del día.**

1. Las sesiones ordinarias se convocará con periodicidad mensual por parte de la presidencia con dos días hábiles de antelación e incluirá en el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.
2. La convocatoria se realiza al menos con 5 días naturales de antelación, salvo en los casos de urgencia motivada, en al que el plazo se reduce a 24 horas, debiendo motivar suficientemente dicha declaración de urgencia.
3. La convocatoria será tramitada por el secretario incluyendo en la misma el día y hora del señalamiento, y la notificación podrá ser cursada por cualquier medio fehaciente, incluido la del correo electrónico en la dirección que faciliten los miembros de la comisión y/o en la que pueda facilitarles el Ayuntamiento de Mogán, que se consignará en su nombramiento, quedando a su disposición la documentación de los expedientes y las propuestas en los enlaces a soportes electrónicos facilitados por el Ayuntamiento.
4. Podrá modificarse el orden del día por motivos de urgencia, con los mismos requisitos de la declaración del punto 3.
5. Para la válida constitución en primera convocatoria del órgano será necesaria la presencia del presidente y de la secretaria, o quien le sustituya, y al menos dos vocales, siendo necesaria la votación de al menos 3 votos.
6. De no existir cuórum necesario, esta podrá constituirse en segunda convocatoria transcurridos 30 minutos desde la hora señalada en primera convocatoria. Si persiste la falta cuórum necesario, el presidente dejará sin efecto la convocatoria.

- **Artículo 196. Desarrollo de las sesiones.**

1. Abierta la sesión por el presidente, se procederá en su caso a la aprobación del acta de la última sesión celebrada, la cual será remitida junto con el orden del día de la convocatoria.
2. A continuación, se iniciará el examen y debate de los asuntos siguiendo el orden del día con la lectura íntegra o en extracto de los informes propuestas pertinentes de las ponencias a las que corresponda. Tras la lectura, si nadie lo solicita, se procederá a la votación del asunto.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

- **Artículo 197. Acuerdos de la Comisión.**

1. Los acuerdos y procedimientos analizados se ajustarán a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como en la normativa que las desarrolle.
2. La Secretaría levantará acta de cada sesión que se celebre, en la que se harán constar los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y la hora de celebración, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas podrán aprobarse en la misma o en la sesión siguiente, sin perjuicio de que la Secretaría pueda emitir certificación y notificación de los acuerdos adoptados antes de la ulterior aprobación del acta, consignando dicha circunstancia en el oficio a través del cual se materialice la notificación.
3. En el acta de la sesión figurará, si así lo solicita cualquier miembro, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, que se incorporará al texto aprobado; en las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.
4. Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial contra el acto de adopción o aprobación del proyecto.

- **Artículo 198. Remuneración por sesión.**

1. La asistencia a las sesiones de la Comisión será remunerada, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.
2. La cuantía señalada de acuerdo a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de otras funciones o puestos de trabajo, o a las condiciones en que se desarrolla el trabajo, se determina en 250 euros por sesión (con un mínimo de 4 horas por sesión o, en su caso, 60 euros por hora), sin perjuicio de que se pueda establecer en los presupuestos generales del Ayuntamiento otra cantidad.



- **Artículo 199.** Normas complementarias de la Comisión y medios complementarios o de apoyo.

1. La propia Comisión podrá desarrollar, completar o definir con un mayor nivel de detalle sus reglas internas de funcionamiento.
2. Por la Alcaldía se podrá acordar que el personal municipal preste el apoyo administrativo, técnico y jurídico que sea necesario para el desarrollo de las funciones de la Comisión.
3. Dada la complejidad de la materia, el órgano ambiental podrá solicitar la contratación, con cargo a los presupuestos municipales, de cuantos dictámenes o informes sean necesarios para esclarecer cualquier expediente en el que intervengan a profesionales del sector jurídico, urbanístico o ambiental.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.- Considerando** lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el artículo 86 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC número 138, de fecha 19 de julio de 2017).

**II.- Considerando** lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**III.- Considerando** lo dispuesto en la aprobación de la Modificación del Reglamento Orgánico Municipal en el Pleno de fecha 16 de octubre de 2019, publicándose en el BOP de fecha 23 de octubre de 2019 y entrando en vigor al día siguiente de la publicación.

Visto cuanto antecede, **se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local**, en virtud de lo establecido en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), la que suscribe propone que se adopte la siguiente **PROPUESTA**:

**PRIMERO.** Que se proceda a la constitución y designación de los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán.

**SEGUNDO.** Designar como Presidente al Concejal de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Don Juan Mencey Navarro Romero y en su ausencia a Don Juan Carlos Ortega Santana.

**TERCERO.-** Designar como Secretario: Higinio Evelio Suárez León.

**CUARTO.-** Designar como Vocal 1: Yasesneida Caballero Rodríguez y en su ausencia, a Don Manuel Leandro Marrero.

**QUINTO.-** Designar como Vocal 2 a un Ambientalista Don Angel Nicolás García Quintana.

**SEXTO.-** Designar como Vocal 3 a un Arquitecto a Don Jesús Romero Espeja.

**SÉPTIMO.-** Que se proceda a dar traslado de los siguientes expedientes al Órgano Ambiental para que procedan con lo que estimen oportuno:

1. Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el ámbito del Polígono 18 SAU “Lomo Pino Seco” (expediente URB 2019-021).
2. Modificación Puntual del Plan Parcial de Ordenación de Cornisa de Suroeste del T.M. Mogán (Lote D 1.1 Cornisa del Suroeste) “ (expediente URB 2016-024).
3. Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en la calle Drago, Mogán Casco (expediente URB 2019-025).
4. Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de Mogán Casco (expediente URB 2020-004).



5. Modificación menor de las Normas Subsidiarias de Mogán en el ámbito Polígono 24 SAU (Sector 5-5 Cornisa del Sur) (expediente URB 2019- 038).
- 6.- Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en la Vistilla ( expediente URB 2018-031 y URB 2019-001).

**Octavo.-** Notificar la presente Resolución a los interesados.

Es cuanto se tiene a bien informar en atención a lo requerido, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento al que haya lugar por parte de la Corporación delltre. Ayuntamiento de Mogán, en Arguineguín, a 12 de junio de 2020.

Fdo.: María Pilar Sánchez Bordón.